

Gobierno de Puerto Rico



DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7826

Fecha: 10 de marzo de 2010

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
QUE REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN DE FONDOS PARA LA ADOPCIÓN
DE CÓDIGOS DE ORDEN PÚBLICO**

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
QUE REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN DE FONDOS
PARA LA ADOPCIÓN DE CÓDIGOS DE ORDEN PÚBLICO**

TABLA DE CONTENIDO

<u>TÍTULO</u>	<u>PÁGINA</u>
Artículo 1. Título	2
Artículo 2. Base Legal	2
Artículo 3. Propósito.....	2
Artículo 4. Interpretación y Aplicabilidad	3
Artículo 5. Definiciones	3
Artículo 6. Estructura del Comité Interagencial.....	6
Artículo 7. Aviso de Fondos Disponibles	7
Artículo 8. Normas Generales.....	8
Artículo 9. Convocatoria del Comité.....	11
Artículo 10. Procedimiento para la Evaluación de Propuestas.....	11
Artículo 11. Criterios para la Distribución de Fondos.....	13
Artículo 12. Contratos de Adjudicación de Fondos.....	15
Artículo 13. Devolución de Fondos	16
Artículo 14. Fiscalización del Uso de Fondos	17
Artículo 15. Disposiciones Generales	17
Artículo 16. Cláusula de Separabilidad	17
Artículo 17. Derogación.....	18
Artículo 18. Vigencia	18

Gobierno de Puerto Rico
Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales
Comité Para la Adopción del Código de Orden Público

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
QUE REGIRÁN LA ADJUDICACIÓN DE FONDOS
PARA LA ADOPCIÓN DE CÓDIGOS DE ORDEN PÚBLICO**

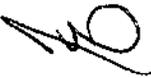
Artículo 1. Título

 Este reglamento se conocerá como el *“Reglamento Para Establecer las Normas y Procedimientos que Regirán la Adjudicación de Fondos para la Adopción de Códigos de Orden Público”*.

Artículo 2. Base Legal


 Este Reglamento se adopta en virtud de la facultad que le confiere al Comité Interagencial para la Adopción de Códigos de Orden Público, el Artículo 2.008 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, *“Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”* y por mandato de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según emendada, conocida como *“Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”*.

Artículo 3. Propósito


 El propósito de este Reglamento es establecer las normas y procedimientos que deberán seguir los municipios para solicitar fondos para la

implantación de Códigos de Orden Público en su jurisdicción. Establece, además, el procedimiento que seguirá el Comité Interagencial para la Adopción de Códigos de Orden Públicos, en la evaluación y consideración de solicitudes para utilizar los fondos asignados para la adopción de Códigos de Orden Público.

Artículo 4. Interpretación y Aplicabilidad

Este Reglamento es aplicable a todas las entidades autorizadas por Ley para solicitar los fondos para la adopción de Códigos de Orden Público, y bajo las circunstancias en que la Ley les faculta a así hacerlo, incluyendo, Juntas de Comunidad adscritas a los municipios, la Policía de Puerto Rico y los municipios de Puerto Rico, y los que en lo sucesivo fueren creados de acuerdo con las disposiciones de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto en aquellas disposiciones que claramente expresen lo contrario. Este Reglamento no se aplicará en los casos en que alguna ley especial contenga disposiciones contrarias a las aquí especificadas.

El Comité Interagencial para la Adopción de Códigos de Orden Público y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, serán responsables de la interpretación y aplicación de este Reglamento.

Artículo 5. Definiciones

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán por su significado común y en coordinación con las leyes y jurisprudencia aplicable a la jurisdicción de Puerto Rico. Las palabras en número singular incluyen el plural, y en el plural incluyen el singular. Las palabras del género masculino

incluyen el femenino y el neutro, y, cuando el sentido así lo indique, palabras del género neutro pueden referirse a cualquier género.

A los fines de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Alcalde - Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal.
2. Asignación - cantidad de dinero autorizada por el Comité Interagencial para la adopción e implementación de los Códigos de Orden Público en los municipios.
3. Códigos de Orden Público - conjunto de ordenanzas municipales vigentes o de nueva legislación que pretenden regir espacios públicos demarcando lugares de extensión territorial específica y limitada, que presenten problemas de desorden o convivencia pública, tales como: venta o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, ruidos excesivos o innecesarios, prostitución, estorbos públicos que crean problemas de seguridad, escombros y chatarra en áreas públicas y conflictos por el uso de áreas designadas para el tránsito vehicular como áreas de estacionamiento de vehículos, entre otros que establezcan los municipios.
4. Comisionado - Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales.
5. Comité - Comité Interagencial para la adopción de Códigos de Orden Público.
6. Fondo - suma de dinero u otros recursos, separados con el propósito

de llevar a cabo una actividad específica o lograr objetivos de acuerdo con leyes, reglamentos, restricciones o limitaciones especiales y que constituyen una entidad fiscal y de contabilidad independiente.

7. Fondos Públicos (Municipales) - dinero o cualquier valor recibido que deban ser depositados en la cuenta corriente de un municipio y por los cuales el Director de Finanzas o su representante autorizado, tienen que responder incluyendo los fondos en fideicomiso y depósitos especiales.

8. Ley - La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos*".

9. Municipio - demarcación geográfica con todos sus barrios que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.

10. Obligación - un compromiso que esté representado por una orden de compra, contrato o documento similar pendiente de pago, que deberá estar firmado por el funcionario autorizado para gravar las asignaciones en el municipio y que puede convertirse en el futuro en deuda exigible.

11. Oficina - La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

12. Ordenanza - medida de la Legislatura Municipal debidamente aprobada por el Alcalde, cuyo asunto es de carácter general o específico con vigencia indefinida.

13. Propiedad Inmueble - comprende la tierra, los edificios y otras construcciones y mejoras adheridas al suelo, así como lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de suerte que no pueda separarse de

él sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto.

14. Propiedad Mueble - es aquella de relativa permanencia y valor que se puede desprender del inmueble a que estuviere unida sin menoscabo de su identidad y que puede ser usada sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto.

15. Propiedad Municipal - cualquier bien mueble o inmueble perteneciente al o de valor al municipio adquirido mediante compra, donación o permuta, traspaso, cesión o por cualquier otro medio legal.

16. Propuesta - documento descriptivo de los objetivos, propósitos, plan de actividades o proyectos, justificando la solicitud de los fondos e indicando la intención del uso que se le dará a los fondos.

Artículo 6. Estructura del Comité Interagencial

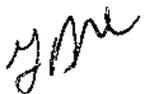
El Comité Interagencial para la Adopción de Códigos de Orden Público estará integrado por:

1. el Comisionado de Asuntos Municipales, quien lo presidirá;
2. el Secretario de Justicia;
3. el Presidente de la Asociación de Alcaldes;
4. el Presidente de la Federación de Alcaldes;
5. el Superintendente de la Policía de Puerto Rico;
6. un representante del interés público, designado por el Gobernador.

La función de este Comité consistirá en evaluar y considerar las solicitudes que mediante propuestas someterán los municipios interesados en utilizar los fondos para la adopción de Códigos de Orden Público. El Comité,



además, distribuirá los fondos con el objetivo de que los municipios puedan implantar los Códigos de Orden Público, educar y orientar sobre los procesos para establecer los mismos, reclutar agentes de orden público, adscritos a la implementación de los Códigos de Orden Público, adquirir equipo de seguridad, transportación, comunicaciones y alta tecnología. No obstante, el fondo asignado para la implantación de estos Códigos no podrá utilizarse para sustituir o liberar las partidas ya asignadas por los municipios para estos propósitos.

El Comité evaluará y considerará solicitudes de Juntas de Comunidad adscritas a los municipios o cualquier organización de base comunitaria, debidamente establecida, para la implantación de los Códigos de Orden Público por parte de la Policía Estatal, luego de que el Municipio haya ejercido la discreción de adoptar dichos Códigos de Orden Público y por alguna razón, la Policía de ese Municipio falla en implantarlos a cabalidad. En estos casos, la Policía Estatal podrá someter propuesta a este Comité Interagencial solicitando fondos para implantar los mismos.



Artículo 7. Aviso de Fondos Disponibles




La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales administrará los fondos que serán distribuidos por el Comité. La Unidad de Códigos de Orden Público, adscrita a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, establecerá la fecha a partir de la cual podrán presentarse las propuestas, y en coordinación con el Presidente de la Asociación de Alcaldes y el Presidente de la Federación de Alcaldes notificarán a todos sus miembros la disponibilidad de

fondos para la adopción de Códigos de Orden Público. Además, publicará un aviso público en un periódico de circulación general, en el cual notificará la disponibilidad de los fondos, las fechas límites para peticionarlos y los requisitos mínimos que deben tener las propuestas para ser consideradas.

La Unidad de Códigos de Orden Público creará mecanismos de orientación para atender y aclarar dudas en cuanto a la disponibilidad de fondos, los criterios y el procedimiento para solicitar los fondos.

Artículo 8. Normas Generales

A. Las solicitudes de fondos para la adopción de Códigos de Orden Público se presentará en una propuesta dirigida a atender aquellos problemas que aquejen a los sectores particulares del municipio solicitante y que han sido identificados como causantes del deterioro en la calidad de vida. La propuesta identificará, entre otras, disposiciones relacionadas con el control de:

- a. expendio y consumo de bebidas alcohólicas;
- b. conflictos de tránsito y estacionamiento;
- c. ruidos excesivos e innecesarios;
- d. estorbos públicos;
- e. limpieza y disposición de desperdicios;
- f. animales realengos, tales como, ganado vacuno, equino, porcino, aves de corral, perros y todos aquellos que por ley su posesión está prohibida;

g. escombros y chatarra en los lugares públicos debidamente identificados en los procesos de participación ciudadana.

B. Toda propuesta estará suscrita por el Alcalde y se radicará en la Unidad de Códigos de Orden Público, adscrita a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales en original y siete (7) copias, las que se distribuirán de la siguiente manera:

- a. Original - Presidente del Comité;
- b. Cinco (5) copias - Otros miembros del Comité;
- c. Una (1) copia - Será devuelta al municipio solicitante, haciendo constar la fecha y hora en que fue presentada a la Unidad;
- d. Una (1) copia - Se mantendrá en los archivos de la Unidad de Códigos de Orden Público.

C. El Comité establecerá las fechas para que los municipios presenten sus propuestas, la cual dependerá de la notificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto informando la cuantía a distribuirse entre los municipios solicitantes.

Las propuestas deberán estar acompañadas de planes operacionales que evidencien que la elaboración e implantación de los Códigos de Orden Público propuestos, cumple con lo siguiente:

- (1) Garantizan la participación de los ciudadanos, residentes, asociaciones de residentes, consejos vecinales, comerciantes, autoridades de orden público y otros grupos con interés

comunitario, a través de consultas o vistas públicas en la identificación de aquellas áreas y situaciones que ameriten el establecimiento de los códigos;

(2) Desarrollan campañas de orientación en las que se informan a la ciudadanía la aprobación de los códigos, los deberes y las responsabilidades que imponen los mismos, así como las penalidades dispuestas;

(3) Coordinarán con la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal adiestramientos, charlas y seminarios sobre la adopción e implantación de los códigos de orden público;

(4) Establecen mecanismos para evaluar la efectividad y los resultados de la implantación de los códigos, proceso en el cual también se propiciará y contará con la más amplia participación ciudadana;

(5) Asegurarán que la delimitación territorial de las áreas en las que regirá el código esté definida de forma clara y precisa;

(6) Si los códigos adoptados al amparo de esta sección disponen multas administrativas para sus infracciones, será necesario cumplir con lo establecido en el Artículo 2.003 de la Ley.

D. Toda Propuesta estará acompañada con un desglose detallado de los costos para su implantación, de la Ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal implantando el Código de Orden Público, la

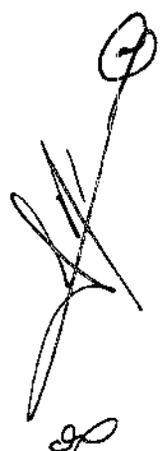
demarcación determinada para su implantación y cualquier otro documento y/o información que el Comisionado o el Comité solicite.

Artículo 9. Convocatoria del Comité

El Presidente del Comité convocará a reunión las veces que estime necesarias para la evaluación de propuestas y la atención de aquellos asuntos de su competencia. La mayoría simple de sus miembros constituirá quórum para sus deliberaciones y determinaciones. Las fechas de las reuniones se acordarán entre el Comisionado y el Comité y se llevarán a cabo en la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a menos que otra cosa se disponga por consenso entre los miembros.



Artículo 10. Procedimiento para la Evaluación de Propuestas

- 
- 
- 
- A. Toda propuesta en la que se soliciten fondos para la implantación de Códigos de Orden Público será presentada en la Unidad de Códigos de Orden Público, adscrita a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, donde será evaluada en cuanto a requisitos de forma y anejos necesarios.
 - B. De ser acogida, la Unidad certificará que cumple con los requisitos de forma y la entregará al Presidente y a los miembros del Comité en un término no mayor de quince (15) días, a partir de haberse radicado.
 - C. Las propuestas que no cumplan con los requisitos de forma serán devueltas al municipio solicitante con un señalamiento de los requisitos que debe cumplimentar.

- D. Toda propuesta, debidamente certificada por la Unidad, será evaluada en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días, a partir de su radicación. No obstante, de ser necesario se podrá extender dicho término.
- E. De aprobarse la propuesta, se le notificará a la Unidad de Códigos de Orden Público, la cual notificará la aprobación al municipio solicitante en un término no mayor de cinco (5) días laborables, a partir de la fecha de aprobación.
- F. La notificación de adjudicación de fondos, indicará los términos para el desembolso de fondos.
- G. En aquellos casos en que el Comité determine devolver una solicitud sin aprobación, acompañará la misma con un escrito detallando las razones para no aprobarla. El escrito señalará la acción a seguir para someter nuevamente la propuesta, si el Comité determina que la razón por la cual no se aprobó es subsanable.
- La propuesta sometida con los cambios solicitados por el Comité será evaluada en un término no mayor de quince (15) días, a partir del recibo de la misma.
- H. En aquellos casos que la propuesta sea denegada, el municipio solicitante podrá radicar, por escrito, una solicitud de reconsideración detallando las razones que justifican que la propuesta sea aprobada. La reconsideración será presentada dentro de un término de veinte (20) días, a partir del recibo de la

denegación de la propuesta. El Comité evaluará la solicitud de reconsideración en un término no mayor de quince (15) días, a partir de su radicación. Además, podrá rechazarla de plano o determinar no actuar sobre ella, por lo cual, la parte promovente podrá solicitar revisión judicial, conforme los términos dispuestos en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” (LPAU).

- I. La adjudicación de fondos para los propósitos dispuestos en este Reglamento, es una subvención, por lo cual no le aplica los requisitos formales dispuestos en la Ley Núm. 170, supra, excepto el procedimiento de reconsideración dispuesto en el inciso (H) de este Artículo. Sin embargo, el Comité puede celebrar vistas, a su discreción.
- J. El Comité se reserva el derecho, *motu proprio* o a solicitud de parte, de citar al Alcalde o a aquellos funcionarios que estime necesarios, así como solicitar aquella información o documentación adicional, que entienda pertinente para llevar a cabo su evaluación.
- K. En casos excepcionales, los términos provistos en los incisos B, D, E, G, y H, podrán ser reducidos o extendidos de ser necesario, y se notificará de ello a las partes interesadas.

Artículo 11. Criterios para la Distribución de Fondos

- A. La asignación de fondos para la implantación de Códigos de Orden Público se efectuará de manera liberal, siempre tomando en

consideración los siguientes criterios:

- a. Conducta, situación o condición que se pretende corregir o prevenir. El municipio solicitante deberá acompañar con la propuesta datos estadísticos que permitan determinar la incidencia criminal por tipo de delito o situación que requiere acción correctiva.
- b. Densidad poblacional fija o de poblaciones flotantes.
- c. Existencia de programas municipales para la prevención del crimen.
- d. Existencia de una Policía Municipal con capacidad para implantar el Código.
- e. Existencia de ordenanzas municipales que establezcan patrones de orden público o existencia de Códigos de Orden Público, efectivos, en otras áreas del municipio.
- f. Existencia de programas municipales de recreación social, cultural, deportivas, de salubridad y ornato.
- g. Proyectos de desarrollo o revitalización de áreas recreativas, parques pasivos, plazas, canchas y otros.
- h. Presupuesto asignado a los programas y proyectos antes mencionados.
- i. Otros criterios que resulten necesarios para lograr mayor equidad y la implantación efectiva de los Códigos de Orden Público.

Artículo 12. Contratos de Adjudicación de Fondos

Se otorgarán contratos de adjudicación de fondos, con los municipios y recipientes de los fondos otorgados, los cuales incluirán cláusulas que salvaguarden los siguientes procedimientos:

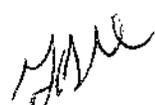
- a. El Municipio depositará los fondos que reciba en cuentas separadas de cualesquiera otros fondos municipales y establecerá una cuenta especial para los mismos.
- b. El Municipio realizará los ajustes presupuestarios necesarios para asumir el cien por ciento (100%) de los salarios de los policías municipales, al completarse los años de la propuesta federal COPS-UHP, de aplicar o del término de años que autorizó el Comité para sufragar dichos salarios con fondos de Códigos de Orden Público.
- c. Los Policías Municipales a reclutarse bajo este programa y los fondos para salarios y beneficios marginales, se asignarán únicamente para asegurar el cumplimiento del Código de Orden Público.
- d. El municipio someterá a la OCAM un informe certificado al cierre de cada año fiscal, mientras esté vigente el acuerdo o existan fondos disponibles en las cuentas correspondientes, sobre el uso de los fondos transferidos para la adopción de Códigos de Orden Público y un informe consolidado de cierre certificado al utilizarse los fondos asignados.
- e. El municipio someterá mensualmente a la Unidad, informes de expedición de boletos, de vistas administrativas, copia de los informes trimestrales que someten los Comités Evaluadores, y cualquier otro

informe que le sea requerido.

Artículo 13. Devolución de Fondos

La Unidad de Códigos de Orden Público y el Comité podrán requerirle al municipio la devolución de los fondos y/o equipos asignados en las siguientes circunstancias:

1. Cuando se determine que el municipio ha utilizado el dinero asignado para un fin diferente al descrito en la propuesta aprobada;
2. Cuando se determine que el municipio ha incurrido en incumplimiento con las normas, leyes y reglamentos que regulan el Programa para la Adopción de Códigos de Orden Público;
3. Cuando por incumplimiento de parte del municipio se de por resuelto el contrato;
4. Cuando a petición de los ciudadanos, la Policía Estatal tenga que asumir la responsabilidad de implantar y hacer cumplir el Código de Orden Público porque la Policía Municipal falla en implantarlo a cabalidad;
5. Cuando haya sobrante de fondos no utilizados. En este caso la Unidad recapturará los fondos y los redistribuirá conforme los propósitos que determine el Comité;
6. Toda reprogramación de fondos asignados, para usarlos en otros propósitos permitidos por la Unidad y el Comité, será solicitada por escrito y requerirá la aprobación previa de la OCAM y del Comité.



Artículo 14. Fiscalización del Uso de Fondos

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales tiene la responsabilidad de asegurar el uso del dinero asignado conforme la ley, por lo que realizará las auditorías y monitorías que estime necesarias. A estos efectos, el municipio mantendrá los expedientes, libros y documentos relacionados con la otorgación de los fondos por un término de cinco (5) años o hasta que la Oficina del Contralor le haya realizado una intervención a la OCAM, lo que ocurra primero. La auditoría de los fondos asignados estará regida por las leyes que apliquen tanto a nivel estatal como municipal.

El Comité exigirá a todos los municipios que reciban fondos, que suministren evidencia de la utilización de los mismos conforme a los servicios presupuestados en la propuesta.

Artículo 15. Disposiciones Generales

El Comité adoptará, por mayoría de sus miembros, cualquier otro procedimiento que considere necesario para cumplir con los propósitos de la Ley.

Artículo 16. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o eliminará las restantes disposiciones o partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula.

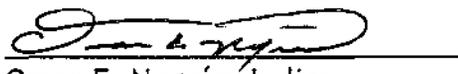
Artículo 17. Derogación

Se deroga cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento, que hayan aplicado anteriormente a los procedimientos dispuestos y/o que en lo prospectivo esté en conflicto con este Reglamento.

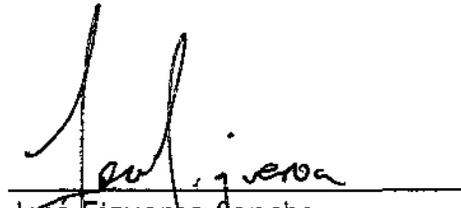
Artículo 18. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de haberse presentado en el Departamento de Estado, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1978, según enmendada, conocida como "**Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme**".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy día 9 de marzo de 2010.



Omar E. Negrón JUDGE
Comisionado de Asuntos Municipales



José Figueroa Sancha
Superintendente de la Policía



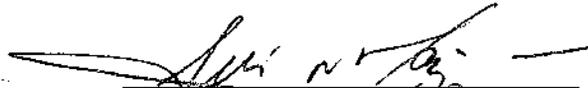
Guillermo Somoza Colombani
Secretario de Justicia, Interino



William Miranda Marín
Presidente Asociación Alcaldes



Héctor O'Neill García
Presidente Federación Alcaldes



Luis A. Vázquez Marín
Representante del Interés Público